

A DESPACHO.-

27 de abril de 2023.- Informando que la parte demandada omitió sustentar el recurso de apelación concedido en audiencia celebrada el 14 de abril de 2023 y el término se encuentra vencido.-

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiocho de abril de do mil veintitrés

PROCESO: SIMULACION
DEMANDANTE: DIANA MARCELA PIAMBA MULATO
DEMANDADO: DOLLY VIVIANA PILINDARA PIAMBA
RADICADO: 014003002-2021-00584-00

Interlocutorio No. 908

Visto el informe que antecede y, teniendo en cuenta que mediante auto proferido dentro de la audiencia oral celebrada el día 14 de abril de 2023, se dispuso conceder el recurso de apelación contra la sentencia No. 98 del 14 de abril de 2023, el que fuera interpuesto por el apoderado de la demandante, abogado David Alejandro Astudillo Vivas, dentro del término para presentar los reparos contra el fallo impugnado, el que venció el 19 de abril del año que avanza, omitió hacerlo.

El inciso tercero, numeral tercero, artículo 322 del Código General del Proceso sobre la oportunidad y requisitos de apelación de una sentencia señala:

(...) si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarara desierto. La misma decisión adoptara cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral (...). -

En consecuencia, se debe proceder de conformidad con las reglas procesales antes transcritas.

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia No. 98 del 14 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. NOTIFICADA Y EJECUTORIADA ésta
providencia, pase al asunto a secretaría para liquidar costas.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73b17e929a998ad6e02b13aa94c5750aa5d7f4e167482bec743f09623d629f64**

Documento generado en 28/04/2023 03:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>